DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1264-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS.
Incorporar al Consejo Nacional de Seguridad Pública al Secretario de Educación Pública, al Secretario de Salud, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores, y al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados. Crear la Conferencia de Impartidores de Justicia como órgano colegiado, de decisión, debate y toma de acuerdos relativos para eficientar el modelo de seguridad pública en México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XXIII y XXX, en relación con el 21, párrafo último, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	**LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 12 y 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:
Artículo 12.- El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:	**Artículo 12.** El consejo nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:
I. El Secretario de Seguridad Pública, *quien lo presidirá;*	**I.** El secretario de Seguridad Pública**;**
II. *Los Gobernadores de los Estados;*	
III. El Secretario de la Defensa Nacional;	**II. El secretario de la Defensa Nacional;**
IV. El Secretario de Marina;	**III. El secretario de Marina;**
V. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;	**IV. El secretario de Comunicaciones y Transportes;**
No tiene correlativo	**V. El secretario de Educación;**
No tiene correlativo	**VI. El secretario de Salud;**
VI. El Procurador General de la República;	**VII**. El procurador General de la República;
VII. *El Jefe del Gobierno del Distrito Federal; y*	

No tiene correlativo	**VIII. El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**
No tiene correlativo	**IX. El presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores;**
No tiene correlativo	**X. El presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados;**
VIII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	XI. El secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
No tiene correlativo	**Los acuerdos y resoluciones que deriven de las sesiones de pleno del consejo serán aprobados por la mayoría de votos de sus integrantes. El secretario ejecutivo tendrá voz pero no voto en la aprobación de los acuerdos y resoluciones emanadas de las sesiones de pleno del consejo.** **El pleno del consejo podrá iniciar y desarrollar sus trabajos con asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de pleno del consejo bastará el voto de la mitad más uno de sus integrantes.** **La presidencia del consejo será rotativa y será asumida alternadamente por el secretario de Seguridad Pública y del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
Artículo 13.- Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con las conferencias *de prevención y de readaptación social, la de procuración de justicia, la de*	**Artículo 13.** Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con las conferencias de **secretarios de seguridad pública o sus equivalentes, procuración de justicia,**

secretarios de seguridad pública o sus equivalentes y la de participación municipal. También podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que, por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional. *Con la misma finalidad, se invitará a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.*	**de impartidores de justicia, prevención y de readaptación social y de seguridad municipal.** **Cada conferencia establecerá las reglas para su organización, estructura y funcionamiento, debiendo sesionar por lo menos una vez cada seis meses previa convocatoria de su presidente.** **El consejo podrá crear las comisiones de trabajo que le sean necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, en particular, para el estudio, seguimiento y evaluación de la incidencia delictiva nacional; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito y de combate a las adicciones; la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública; del servicio de carrera policial, pericial, ministerial y judicial; y, para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y demás resoluciones derivados de las sesiones de su Pleno.** **El pleno del consejo podrá autorizar la participación de todas aquellas dependencias, instituciones académicas, de investigación, asociaciones ciudadanas o personas que por razón de su competencia o experiencia aporten sus conocimientos e ideas para eficientar las acciones y los programas de seguridad pública.**
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL